Gobierno de Canarias
Presidencia del Gobierno

INFORME-PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DEL GABINETE DEL PRESIDENTE, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO CON ABONO ANTICIPADO, A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON TEA SENTIRTEA CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DEL APOYO E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA PERSONAS AUTISTAS Y SUS FAMILIAS, POR IMPORTE DE SEIS MIL (6.000,00) EUROS.

A la vista de la solicitud de subvención presentada el 14 de julio de 2026, por Dña. Saula Rodríguez Perdomo, en calidad de presidenta, con destino a sufragar gastos del apoyo e intervención psicológica para personas autistas y sus familias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC n.º 88, la Resolución de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028.

Segundo.- Con fecha el 14 de julio de 2026 y Nº General: 1515088/2026, Dña. Saula Rodríguez Perdomo en calidad de presidenta, presenta a través de la sede electrónica de Presidencia del Gobierno, solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público con destino a sufragar gastos del apoyo e intervención psicológica para personas autistas y sus familias por importe de SEIS MIL (6.000,00) EUROS, representando el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención.

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

SentirTEA *es la primera asociación de familias de personas autistas creada en Lanzarote y nuestra misión es contribuir a que Lanzarote sea una isla más amable, inclusiva y respetuosa con la diversidad neurológica, promoviendo apoyos reales desde la infancia hasta la vida adulta.*

Trabajamos desde un enfoque constructivo y reivindicativo, exigiendo a las administraciones públicas el cumplimiento de sus competencias, y defendiendo políticas que garanticen el bienestar presente de la infancia autista, con la mirada puesta en ***personas adultas autónomas, acompañadas y con derechos plenos****.*

SentirTEA apuesta firmemente por:

- *La* ***información y sensibilización social*** *sobre el autismo.*
- *El* ***apoyo emocional y psicológico a las familias****, especialmente en momentos clave como la detección y los cambios vitales.*
- *La* ***participación activa de personas autistas****, especialmente adultas, en el diseño y desarrollo de acciones y proyectos.*

La intervención se llevará a cabo desde un ***enfoque integral, flexible y centrado en la persona****, con el objetivo de atender las necesidades de manera individualizada, pero también considerando el contexto*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05UX1rXrP9yCubzkj-_ukDdj0syjHHGuz

familiar, social y comunitario de cada participante. Se aplicará un modelo que combine acciones ***individuales, familiares, grupales y comunitarias****, promoviendo la participación activa de la persona beneficiaria y su red de apoyo, garantizando la* ***autonomía, el bienestar emocional y la inclusión social****.*

Las fases del proceso de intervención podemos resumirlas en:

1. *Evaluación inicial*
2. *Formulación de hipótesis y definición del enfoque de intervención*
3. *Establecimiento de objetivos y planificación consensuada*
4. *Diseño y aplicación del plan de intervención individualizado*
5. *Seguimiento y evaluación continua*
6. *Cierre y acompañamiento a largo plazo*

Cuarto.- Con fecha 27 de agosto de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención, en el que consta lo siguiente:

-Entidad: ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON TEA SENTIRTEA
-Cuantía: 6.000,00 euros (Abono anticipado).
-Proyecto: Apoyo e intervención psicológica para personas autistas y sus familias.

-Justificación de la razón de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

La **Asociación de Familias de Personas con TEA SentirTEA** es una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin esencial es promover la inclusión, la igualdad de oportunidades y la mejora de la calidad de vida de las personas autistas y de sus familias, mediante la prestación de servicios especializados de apoyo, orientación, intervención, formación y sensibilización social, fines plenamente coincidentes con el interés público perseguido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Conforme a sus estatutos, desarrolla actuaciones dirigidas a la defensa de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista, el apoyo integral a las familias, la promoción de la autonomía personal y la inclusión social.

El proyecto consiste en la prestación de un servicio especializado de atención psicológica dirigido a personas autistas de todas las edades y a sus familias mediante intervenciones individuales, familiares y grupales, incorporando asimismo actuaciones de evaluación, seguimiento, orientación y fortalecimiento de habilidades personales y sociales. La intervención se desarrolla desde un enfoque centrado en la persona, basado en la evidencia científica y adaptado a las distintas etapas vitales, con el objetivo de favorecer el bienestar emocional, la autonomía personal y la participación social.

La actuación responde a una necesidad objetiva y acreditada, derivada de la insuficiencia de recursos públicos especializados en Lanzarote para atender de forma continuada las necesidades psicológicas de las personas autistas y de sus familias, circunstancia que provoca listas de espera, dificultades de acceso y situaciones de sobrecarga emocional. El proyecto pretende paliar estas carencias mediante la prestación de apoyos especializados que permitan mejorar la calidad de vida, prevenir situaciones de riesgo psicosocial y reforzar las capacidades de las familias para afrontar las distintas etapas del ciclo vital.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05UX1rXrP9yCubzkj-_ukDdj0syjHHGuz

La financiación solicitada se destina fundamentalmente a sufragar los costes del personal técnico especializado encargado de ejecutar directamente las intervenciones psicológicas previstas, así como los gastos de coordinación técnica, evaluación, materiales terapéuticos y gestión indispensables para garantizar la correcta ejecución del proyecto. Tales gastos no constituyen un fin en sí mismos, sino los medios imprescindibles para hacer posible la prestación continuada de un servicio de indudable interés público, social y sanitario.

- Motivación de la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia:

La naturaleza singular de la actuación, la especialización técnica requerida, la implantación territorial de la entidad en la isla de Lanzarote y la finalidad de interés público, social y sanitario que persigue justifican la concesión directa de la subvención, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al concurrir razones de interés público y social que dificultan su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Linea de Actuación 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Sexto.- Consta en el expediente con fecha 14 de julio de 2026, solicitud de abono anticipado por parte de la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON TEA SENTIRTEA, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos de ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON TEA SENTIRTEA, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II.- A la solicitud de referencia se acompaña la documentación que previene el artículo 21.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Al propio tiempo se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05UX1rXrP9yCubzkj-_ukDdj0syjHHGuz

General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

IV.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)"

Consta en el expediente certificado acreditativo n.º 135, de fecha 28 de agosto de 2026 expedido por el Jefe de Negociado de Subvenciones de Asuntos Generales en el que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.

V.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

VI.- Conforme al artículo 27.1.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, (BOC 122, de 16.9.1991), corresponde a los jefes de servicio instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

VII.- Asimismo el artículo 11.1 del Decreto 212/1991, establece que los viceconsejeros, en el área de la actividad que tengan encomendada instruyen y formulan la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05UX1rXrP9yCubzkj-_ukDdj0syjHHGuz

VIII.- A su vez, el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, establece que corresponde a la Viceconsejería del Gabinete de la Presidencia, como órgano de apoyo material al Presidente o Presidenta, la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no esté atribuida a otro órgano.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

INFORMO

Primero.- La procedencia de la tramitación y concesión de una subvención directa, por razón de interés público, a la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON TEA SENTIRTEA, destinada a sufragar gastos del apoyo e intervención psicológica para personas autistas y sus familias por importe de SEIS MIL (6.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Linea de Actuación 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Tercero.- Procede el abono anticipado correspondiente al 100% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma, conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:
La Jefa del Servicio de Asuntos Generales. Nayra Rodríguez Borges.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del citado Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, y el artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno,

PROPONGO

Primero.- Que se conceda una subvención directa, por razón de interés público, a la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON TEA SENTIRTEA, destinada a sufragar gastos del apoyo e intervención psicológica para personas autistas y sus familias por importe de SEIS MIL (6.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación presupuestaria

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05UX1rXrP9yCubzkj-_ukDdj0syjHHGuz

06.03.912D. 4800200, Linea de Actuación 064G1385 “Acciones Complementarias”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Tercero.- Que se lleve a efecto el abono anticipado correspondiente al 100% del importe total de la subvención, una vez concedida la misma y conforme dispone el artículo 34 en sus apartados 4 y 5 de la LGS y el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Firmado digitalmente:
El Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia. Octavio Caraballo de León.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
OCTAVIO JESUS CARABALLO DE LEON - VICECONSEJERO/A
NAYRA RODRIGUEZ BORGES - J/SRV. ASUNTOS GENERALES.
Fecha: 17/09/2026 - 09:11:56
Fecha: 15/09/2026 - 13:56:23
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
05UX1rXrP9yCubzkj-_ukDdj0syjHHGuz
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2026 - 09:18:06